

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE.
Radicado: 110014003016 2023 01146 00
Insolvente: ALECIO ENRIQUE PUENTES URREGO

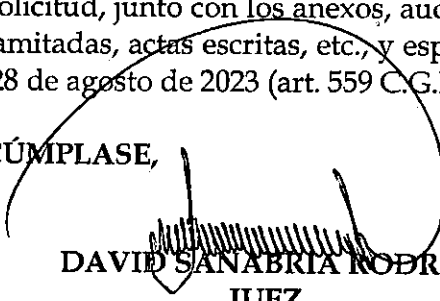
Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y encontrándose el proceso para resolver las objeciones formuladas por el acreedor prendario, RCI COLOMBIA respecto del crédito con garantía mobiliaria por \$37'008.895; se advierte que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA SEDE BOGOTÁ**, remitió el expediente a reparto sin que se acredite la grabación de la audiencia de que trata el artículo 550 del C.G.P.

En efecto, revisado el expediente se desprende que el día 28 de agosto de 2023,² se llevó a cabo la mencionada audiencia, con la aplicación "meet" de Google, sin que obre registro de esa grabación, más que el acta respectiva.

En consecuencia, el despacho dispone:

DEVOLVER el expediente digital al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA SEDE BOGOTÁ**, para que lo organice y lo remita en su forma íntegra, esto es, debidamente organizado en orden cronológico desde la presentación de la solicitud, junto con los anexos, audios, videos de cada una de las audiencias tramitadas, actas escritas, etc., y especialmente la grabación de la audiencia del 28 de agosto de 2023 (art. 559 C.G.P.). Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig

² Dto pdf págs 284 a 287 ibídem